



R4D1C4D0_1 R4D1C4D0_2 R4D1C4D0_3 R4D1C4D0_4 R4D1C4D0_5 R4D1C4D0_6	QRCD1G0
--	---------

BOGOTÁ D.C.

Doctora
YOLANDA SALAZAR SIERRA
Alcaldesa Municipal
Atn; Ing. Carlos Andrés Suescún
Supervisor de convenio
alcaldia@covarachia-boyaca.gov.co
planeacion@covarachia-boyaca.gov.co
Covarachia, Boyacá

Asunto: REITERACIÓN NOTIFICACIÓN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO 2131 DE 2025

Ref. “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE COVARACHÍA-BOYACÁ”.

Cordial saludo,

En atención al convenio interadministrativo de la referencia, suscrito entre La Nación Ministerio del Interior-FONSECON y el municipio de Covarachia Boyacá, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE COVARACHÍA-BOYACÁ”, mediante la presente comunicación, nuevamente se le informa a la ~~se notifica de manera reiterativa a la~~ administración municipal que, esta supervisión viene adelantando el proceso por presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales del convenio, puesto que, a la fecha se ha evidenciado un atraso significativo respecto al cumplimiento del cronograma de actividades presentado por el ente territorial y suscrito por las partes. Esto conforme a como lo establece la minuta de condiciones contractuales suscrita entre las partes, en la cláusula segunda, obligaciones contractuales: I. Obligaciones específicas del ente territorial: para la etapa inicial del convenio que establece en sus numerales 4 y 22 lo siguiente:

(...)4. El cronograma y sus modificaciones deberán ser aprobadas por el supervisor del convenio designado por el MINISTERIO y serán de obligatorio y estricto cumplimiento, atendiendo a las normas técnicas necesarias para su correcta ejecución. Los eventuales ajustes al cronograma se sustentarán técnica, económica y jurídicamente.

22. dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Dirección Administrativa y Financiera de Policía – DIRAF en los Estudios, Diseños y Construcción y el anexo 24B (Entregables mínimos para el Ministerio).

En en el mismo sentido, los numeral 25, 26 y 27 de la citada cláusula del Convenio 2131 de 2025 consignan:

25. Recibir y aprobar a satisfacción bajo su autonomía y responsabilidad a través del supervisor del convenio designado por el municipio los estudios y diseños para la construcción de la obra previa aprobación del interventor contratado por el municipio

26. Los estudios y diseños originales producto de la consultoría deben ir con destino al Municipio y al MINISTERIO y a su vez asegurar el contratista de obra e interventoría conserve copia de los documentos y soportes que permitan verificar la ejecución de estos estudios y diseños. Así mismo, el Municipio expedirá una certificación, suscrita también con el contratista, la interventoría, el municipio en la que se manifieste de manera expresa la aprobación de los estudios, diseños y se le indiquen que las cantidades de obra determinadas en el presupuesto son suficientes para la ejecución y construcción del proyecto al 100% incluidos el presupuesto necesario para tramitar la certificación de la obra

27. Agotado el procedimiento de aprobación de estudios y diseños. El MINISTERIO y EL Municipio verificarán, suscribirán y acta de recibo y los estudios y diseños para el inicio de la ejecución de la obra y el desembolso del porcentaje del recurso al que haya lugar suscrita

dicha. El municipio deberá iniciar inmediatamente las cuestiones para el inicio de la ejecución de la obra. (...)

Ahora bien, ~~Dede~~ conformidad con lo establecido en la Cláusula I, numeral 4, del convenio, el cronograma de actividades constituye una obligación de estricto cumplimiento, en concordancia con las normas técnicas aplicables que garantizan la adecuada ejecución de los procesos contemplados en el mismo.

En ese sentido, se evidencia que, a la fecha, el municipio presenta un atraso aproximado de **VEINTE (20) SEMANAS** en el desarrollo de las actividades programadas, situación que podría configurar un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la entidad territorial, tal como se ilustra en la siguiente imagen:



R4D1C4D0_1 R4D1C4D0_2 R4D1C4D0_3 R4D1C4D0_4 R4D1C4D0_5 R4D1C4D0_6	QRCD1G0
--	---------

- Diseño Voz y Datos
- Diseño Eléctrico e Iluminación

Igualmente, se precisó que correspondía a la entidad territorial notificar a los contratistas derivados sobre la realización de dicha mesa técnica.

3. El día 7 de mayo de 2026, durante el desarrollo de la mesa técnica previamente convocada, el municipio y sus contratistas informaron que no contaban con avances suficientes para la revisión de los componentes programados, señalando que los diseños estructurales, hidrosanitarios y eléctricos habían sido remitidos a la interventoría el día anterior a la fecha de revisión, adicionalmente, no se contaba con la participación de los profesionales encargados tanto de consultoría como de interventoría. Por cuanto no fue posible realizar la revisión del avance a los diseños. En consecuencia, el mismo 7 de mayo de 2026, la supervisión del Ministerio remitió comunicado oficial con radicado No. 2026-2-003122-022067 Id: 760504, mediante el cual notificó nuevamente al municipio sobre un presunto incumplimiento de los compromisos adquiridos en mesas técnicas previas e incumpliendo a las obligaciones contractuales, al evidenciarse un atraso significativo en el cumplimiento del cronograma de actividades presentado por la entidad territorial y suscrito por las partes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de la minuta contractual, referente a las obligaciones específicas a cargo del ente territorial.
4. Posteriormente, el 19 de mayo de 2026, la supervisión del Ministerio solicitó nuevamente, a través del enlace de la Policía Nacional del Ministerio del Interior, la coordinación de la Mesa Técnica de Seguimiento No. 6, programando reunión presencial para el día 21 de mayo de 2026 a las 2:00 p.m., con el fin de continuar la revisión de los componentes técnicos previamente relacionados.

No obstante, frente a dicha convocatoria, el municipio remitió comunicación electrónica solicitando el aplazamiento de la mesa de trabajo programada para el 21 de mayo de 2026, indicando que la solicitud obedecía a requerimiento efectuado por el contratista a la interventoría, conforme a las razones expuestas en los oficios anexos a la presente comunicación.

Adicionalmente, el municipio informó que había requerido a la interventoría la presentación de un informe de presunto incumplimiento, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el propósito de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes frente al contratista consultor.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante precisar que la relación contractual de los contratos derivados no es competencia del Ministerio del Interior, por ende, el Municipio de Covarachía Boyacá debe buscar todas las alternativas posibles, inclusive la realización de las actividades por cuenta propia para honrar los compromisos y obligaciones que se desprenden del Convenio 2131 de 2025.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Primera línea: 0 cm

Con formato: Color de fuente: Automático, Diseño: Claro

De acuerdo con lo expuesto, esta supervisión evidencia una situación preocupante respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del municipio, toda vez que persisten retrasos significativos en la ejecución de los compromisos adquiridos, así como incumplimientos en las actividades y entregas definidas en el marco de las mesas técnicas de seguimiento.

En ese sentido, la ausencia de avances verificables, así como la falta de entrega oportuna de los productos técnicos requeridos, podrían derivar en consecuencias de carácter administrativo, contractual y legal, en tanto dichas circunstancias podrían configurar un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del convenio, con eventuales afectaciones a la correcta ejecución del proyecto y a la estabilidad jurídica del mismo.

En este sentido, es importante precisar que, conforme a lo estipulado en las cláusulas del convenio, la eventual apertura de un proceso por presunto incumplimiento parcial podría conllevar la imposición de multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, así como la aplicación de cláusulas penales pecuniarias de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, tal como lo dicta la cláusula undécima del Convenio 2131 de 2025, la cual establece:

“CLÁUSULA UNDÉCIMA: MULTAS. En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio por parte del MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO, LA POLICIA, Y EL MINISTERIO le impondrá a esto multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL MUNICIPIO autoriza expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las

R4D1C4D0_1 R4D1C4D0_2 R4D1C4D0_3 R4D1C4D0_4 R4D1C4D0_5 R4D1C4D0_6	QRCD1G0
--	---------

multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al MUNICIPIO por razón de este Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente Convenio no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial o definitivo, las partes acuerdan como indemnización a favor de EL MINISTERIO, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio. En caso de que EL MUNICIPIO no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, EL MINISTERIO deducirá el valor de esta cláusula penal, de cualquier cantidad que adeude al MUNICIPIO por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al MINISTERIO quedando éste facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** En caso de incumplimiento, por parte del MUNICIPIO, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente Convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento anteriormente descrito, no impide adelantar el proceso de incumplimiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el evento que así se requiera”

Por lo expuesto anteriormente, instamos a la administración territorial y supervisión municipal a dar prioridad inmediata a este trámite, buscando recursos, soluciones técnicas, administrativas y/o jurídicas. Adicionalmente, le recordamos al Municipio Covarachía Boyacá las obligaciones generales del convenio que rezan:

“II. OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE TERRITORIAL: (...)2) Atender y cumplir con las peticiones y/o consultas que le indiquen las partes y se relacionen con el objeto del convenio o de sus contratos derivados y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 3) Presentar los informes que le requiera el supervisor del MINISTERIO en el término que éste le indique, y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de desembolso.”

En atención a lo anteriormente expuesto, se requiere al municipio para que, dentro del término de tres (3) días calendario contados a partir de la recepción de la presente comunicación, emita un pronunciamiento formal respecto de las situaciones advertidas y allegue un plan de choque debidamente estructurado, orientado a mitigar los retrasos presentados en la ejecución, entrega y recibo de los estudios y diseños correspondientes al proyecto de construcción de la Estación de Policía del municipio de Covarachía.

De igual manera, se informa que la presente comunicación hará parte integral de las actuaciones administrativas que actualmente se adelantan en relación con el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del convenio.

En consecuencia, a los continuos requerimientos por parte de la supervisión del convenio, esta supervisión convoca de manera urgente a reunión al representante legal del municipio y su equipo técnico y jurídico para el próximo 25 de mayo de 2026.

Datos de la reunión:

Fecha: 25 de mayo de 2026
Hora: 11:30 am
Modalidad: Virtual
Enlace de reunión: <https://teams.microsoft.com/join/285051611600469?p=Pu5uMOKTJTQBLpYMOp>

Así mismo, se solicita remitir la respuesta oficial, junto con los respectivos soportes documentales, a los correos electrónicos dario.cordoba@mininterior.gov.co, con copia a edgar.lopez@mininterior.gov.co, dentro del término anteriormente señalado.

Finalmente, el Ministerio del Interior, quiere manifestar su intención de continuar con la cabal ejecución del convenio. Sin embargo, en virtud de las obligaciones derivadas de la Ley 1474 de 2011 y el Estatuto General de la Contratación, el supervisor del convenio tiene la obligación de realizar el seguimiento vigilancia y control



R4D1C4D0_1 R4D1C4D0_2 R4D1C4D0_3 R4D1C4D0_4 R4D1C4D0_5 R4D1C4D0_6	QRC0D1G0
--	----------

del convenio a su cargo, cabe señalar que la aprobación de estudios y diseños es un insumo esencial en el estudio de una posible prórroga.

Atentamente,

Supervisor del Convenio 2131 de 2025

Elaboró: Dario Fernando Córdoba Jurado– Apoyo a la supervisión. 

Elaboró: Cristian Giovanni Bohórquez Molano – Apoyo Jurídico SPSCC 